



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00158 00
Proceso	Impugnación de acta de asamblea
Demandante	Carlos Mario de Jesús Vega Cuartas
Demandado	Impobe Alizz Group corporation S.A.S. En Reorganización
Decisión	Rechaza por caducidad

Por reparto se recibió la presente demanda verbal con pretensión de nulidad de acta de asamblea de sociedad por acciones simplificada, promovida por CARLOS MARIO DE JESÚS VEGA CUARTAS, en contra de IMPOBE ALIZZ GROUP CORPORATION S.A.S. EN REORGANIZACION.

Mediante auto del 20 de mayo pasado, se inadmitió la demanda, para que, entre otros requisitos, la parte demandante indicara si el acta impugnada fue objeto de inscripción en el registro mercantil, y en caso afirmativo, allegara copia del documento en el cual constara la inscripción, dado que los aportados no daban cuenta de ello.

Dentro del término otorgado, la parte actora allegó certificado especial de la Cámara de Comercio, en el cual se hace constar que el Acta número 23 del 20 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas de la sociedad demandada, que es objeto de nulidad, fue registrada el **22 de enero de 2019**. Y en el escrito por medio del cual pretende subsanar los requisitos exigidos por el Despacho, manifiesta que la demanda no versa sobre la impugnación de dicha acta extraordinaria de socios, sino sobre la nulidad de la misma por falta de consentimiento.

En orden a resolver, encuentra el Despacho que, en virtud del principio *iura novit curia*, el funcionario judicial es quien conoce el derecho aplicable al caso concreto y otorga a la demanda, el trámite que legalmente corresponde aún

en el evento en que el demandante indique una vía procesal inadecuada, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G. del Proceso.

Del supuesto fáctico y las pretensiones descritas en la demanda, claramente se establece que el actor invoca la nulidad del acta de asamblea mencionada por no haber sido convocada con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Comercio y sin el consentimiento por parte del actor, quien, para entonces, aduce, fungía en calidad de representante legal y administrador de la sociedad demandada.

Por tal razón, el trámite que ha de imprimirse a la demanda corresponde al del procedimiento verbal especial de impugnación de acta de asamblea de accionistas, de que trata el artículo 382 del C.G. del Proceso, puesto que *“por medio de este proceso se pretende la anulación de los actos o decisiones de asambleas de accionistas o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, por violación de la ley o de los estatutos sociales”*¹.

Ahora bien, el inciso primero de la norma citada, establece que: *“La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción”*.

En el asunto planteado, la demanda fue radicada el 16 de mayo de los corrientes, esto es, tres (3) años después del registro del acta objeto de impugnación, acorde con el certificado de la Cámara de Comercio aportado. Por ende, se encuentra vencido el término con que contaba el actor para instaurarla, lo cual es causal de rechazo por caducidad, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 90 *ibídem*.

Así las cosas, el juzgado,

¹ Ramiro Bejarano Guzmán. Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos. Temis. 2016.

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda, promovida por CARLOS MARIO DE JESÚS VEGA CUARTAS, en contra de IMPOBE ALIZZ GROUP CORPORATION S.A.S. EN REORGANIZACION, por caducidad.

Segundo: Se ordena el archivo electrónico.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

AA

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44061e980ce7269cd04d196f2a9b12dd7594340a76f77dd861ce3a924c6fd43a**

Documento generado en 08/06/2022 11:38:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>